

NOTIFICACIÓN ANUAL A LOS PADRES/TUTORES 2017-18

Este memorándum contiene artículos seleccionados del Código de Educación los cuales son pertinentes a la notificación anual a los padres y tutores de ciertos derechos y responsabilidades, incluyendo, pero sin limitarse al artículo 48980 del Código de Educación y otras leyes federales y estatales. Esta lista es provista como un resumen y un recurso que no contiene todos los avisos que su distrito puede tener que proporcionarles a los padres bajo circunstancias específicas. La lista está impresa en inglés y español y puede ser duplicada para la colocación en su Manual para Padres y para otros propósitos de referencia.

Usted tendrá que preparar un formulario de aviso o reconocimiento para la firma de los padres-tutores. El artículo 48982 del Código de Educación indica que:

“(a) El aviso deberá ser firmado por el padre o tutor y regresado a la escuela. El firmar el aviso indica que el padre o tutor reconoce que él o ella ha sido informado de sus derechos, pero no es indicación que se ha dado o abstenido el consentimiento a la participación en cualquier programa en particular.”

“(b) Si el aviso se proporciona en formato electrónico de acuerdo a la subdivisión (b) del artículo 48981, el padre o tutor deberá someter a la escuela un acuse de recibo del aviso firmado.”

(Todas las secciones a las que de aquí en adelante se haga referencia son del Código de Educación de California a menos que se indique lo contrario.)

NOTIFICACIONES GENERALES

§ 48980 ■ Notificación Requerida

De acuerdo al artículo 48980, el Consejo Ejecutivo de los distritos escolares deberá notificar a los padres y tutores de ciertos derechos y responsabilidades incluyendo, pero no limitado a los siguientes artículos del Código de Educación: 35291, 46014, 48205, 48207, 48208, 49403, 49423, 49451, 49472 y 51938 y el capítulo 2.3 (empezando con el artículo 32255).

c) La notificación también avisará a los padres y tutores de todos los alumnos que asisten a una escuela dentro del distrito escolar sobre las fechas de los días mínimos y los días sin alumnos para el desarrollo del persona y si los días mínimos o días sin alumnos para el desarrollo del personal se han programado a partir de allí, la mesa directiva del distrito deberá notificar a los padres y tutores de los alumnos afectados tan pronto como sea posible, pero a más tardar un mes antes del programado día mínimo o día sin alumnos.

d) La notificación también puede aconsejar a los padres /tutores de la importancia de invertir en la educación futura para el colegio o universidad de sus hijos y de considerar las opciones de inversión apropiadas, incluyendo, pero no limitadas a, los bonos de ahorro de los Estados Unidos.

f) Los distritos escolares que opten por ofrecer un programa de huellas dactilares en acuerdo el Artículo 10 (empezando con el artículo 32390) deberá informar a los padres o tutores del programa especificado en el artículo 32390.

g) La Notificación de la política del distrito escolar sobre el acoso sexual también deberá ser provista de acuerdo al artículo 231.5 en lo que se refiere a los alumnos.

Véase el apéndice para la política de la escuela.

i) La legislatura tiene la intención de que la mesa directiva de cada distrito escolar revise anualmente las opciones de inscripción disponibles para los alumnos dentro de su distrito y que los distritos se esfuercen para hacer posibles las opciones de inscripción disponibles para satisfacer las diversas necesidades, potencial e intereses de los alumnos de California.

§ 35256(c) ■ Informe Escolar de Contabilidad

La mesa directiva gobernante de cada distrito escolar deberá emitir anualmente un informe escolar de Contabilidad para cada escuela en el distrito escolar, publicar esos informes y notificar a los padres o tutores de los alumnos que se les proporcionará una copia impresa a pedido. Comenzando con el año escolar 2008-09, cada distrito escolar deberá hacer disponible copias impresas de su Informe Anual actualizadas a pedido, antes o para el 1º de febrero de cada año.

§ 48070.5 ■ Política de Promoción o Retención

La mesa directiva de cada distrito escolar y cada consejo de educación del condado deberá adoptar políticas de retención y promoción del alumno. La política deberá proveer para que se le de notificación a los padres lo más pronto posible durante el año escolar cuando se tenga conocimiento que su alumno está en riesgo de retención.

§ 49067(a) ■ Estudiantes en Peligro de Reprobar una Asignatura

Los Padres/tutores serán notificados cuando un maestro ha determinado que su hijo/a esta en peligro de reprobar una asignatura.

§ 48983 ■ Calendario de Actividades

Cualquier actividad de la que la escuela tome durante el próximo curso escolar ya sea en forma de un aviso o calendario deberá indicar dicha actividad y la fecha aproximada en la que se llevará a cabo. **Véase el apéndice para el calendario de fechas.**

FALTAS DE ASISTENCIA

§ 48205 ■ Faltas de Asistencia Justificadas: Razones Justificadas

(a) A pesar del artículo 48200, se excusará la falta de asistencia de un alumno por las siguientes razones:

- (1) Una enfermedad.
- (2) Debido a la cuarentena bajo la dirección de un oficial de salud del condado o la ciudad.
- (3) Con el fin de tener servicios médicos, dentales, optometría o quiroprácticos.
- (4) Con el fin de asistir a los funerales de un miembro de su familia cercano, siempre y cuando la falta no es más que un día si el servicio se lleva a cabo en California y no más de tres días si el servicio se lleva a cabo fuera de California.
- (5) Con el propósito de actuar como miembro de un jurado en la forma prevista por la ley.
- (6) Debido a la enfermedad o la cita médica de un niño del cual el alumno es el padre con custodia.
- (7) Por razones personales justificadas, incluyendo, pero no limitado a, a la comparecencia en la corte, asistir a un servicio fúnebre, la observancia de un día de fiesta o ceremonia de su religión, asistencia a retiros religiosos, asistencia a una conferencia de empleo o asistencia a un ciclo de conferencias sobre el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización sin fines de lucro cuando la ausencia del alumno es solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobada por el director o un representante designado de acuerdo a las normas uniformes establecidas por el Consejo.
- (8) Con el propósito de servir como miembro de una junta electoral para una elección de acuerdo al artículo 12302 del código de Elecciones.
- (9) Con el propósito de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno que es miembro activo de las fuerzas armadas tal como se define en el artículo 49701 quien ha sido llamado al servicio, está en licencia o ha vuelto inmediatamente de despliegue a una posición de apoyo táctico o zona de combate. Las faltas de acuerdo a este párrafo se concederán por un período de tiempo determinado a la discreción del Superintendente del distrito escolar.
- (10) Para el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del pupilo para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos de América.

- (b) Un estudiante que se ausente de la escuela bajo esta sección se le permitirá completar todas las pruebas que faltó durante su ausencia que se puedan proporcionar razonablemente y al completarlos satisfactoriamente dentro de un plazo de tiempo razonable se le dará crédito completo. El maestro de cualquier clase en la que un estudiante está ausente determinará las pruebas y las tareas que sean razonablemente equivalente, pero no necesariamente idénticos, a los exámenes y trabajos que el alumno faltó durante su ausencia.
- (c) Por los propósitos de esta sección, la asistencia de retiros religiosos no excederá cuatro horas por semestre.
- (d) Las faltas de acuerdo a esta sección se consideran faltas en la computación del promedio de faltas diarias y no generan pagos de distribución del estado.
- (e) "Familiar cercano" se usa en esta sección con el mismo significado que se indica en el artículo 45194, salvo las referencias en eso del "empleado" se considerarán referencias al "estudiante."

No se le debe bajar la calificación de un alumno ni perder crédito académico por cualquier falta justificada de acuerdo a esta sección cuando las tareas y exámenes que se le pueden proporcionar y completados satisfactoriamente dentro de un plazo razonablemente de tiempo. Esta notificación deberá incluir el texto completo del artículo 48205. (Código Ed. 48980(j))

§ 46010.1 ■ Faltas para Obtener Servicios Médicos Confidenciales sin el Consentimiento de los Padres o Tutores de Alumnos

La mesa directiva de cada distrito de cada año académico notificará inclusivamente a los alumnos del 7º al 12º grado y a los padres o tutores de dichos estudiantes matriculados en el distrito de que las autoridades escolares pueden darle permiso de faltar a cualquier estudiante de la escuela con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre o tutor del alumno.

§ 46014 ■ Faltas por Motivos Religiosos

Alumnos con el consentimiento escrito de sus padres o tutores pueden faltar justificadamente a la escuela para participar en ejercicios religiosos o para recibir instrucción moral y religiosa en sus respectivos lugares de culto o en otro lugar o lugares de propiedad de la escuela designada por el grupo religioso, iglesia o denominación, que será además y complementario a la instrucción en los modales y la moral necesaria en otras partes en el presente código. Tal falta no se considerará como falta en la computación del promedio de asistencia diaria si se cumplen las siguientes condiciones:

- (a) Primero, la mesa directiva de asistencia del distrito, a su discreción, deberá adoptar una resolución que permita que los alumnos falten la escuela para asistir a tales ejercicios o instrucción.
- (b) La mesa directiva adoptará reglamentos que gobiernen la asistencia de los alumnos en dichos ejercicios o instrucción y la divulgación dichas reglamentos.
- (c) Cada alumno en la escuela primaria con tal falta justificad asistirá a la escuela por lo menos el día mínimo para recibir para su grado y para escuelas preparatorias conforme a lo dispuesto en las disposiciones y reglamentos de la Junta Estatal de educación.
- (d) No se justificarán más de tres faltas dentro del mismo mes de ningún alumno por asistir a tales ejercicios.

Se declara que la intención de la legislatura en esta sección será solamente permisiva.

OPCIONES DE ASISTENCIA

§ 48980(h) ■ Opciones de Asistencia

El distrito notificará al padre o guardián de todas las opciones legales existentes de asistencia y opciones de asistencia local dentro del distrito escolar. Esa notificación deberá incluir todas las opciones para satisfacer los requisitos de residencia para asistir a una escuela, opciones programáticas ofrecidas dentro de las áreas locales de asistencia y las opciones programáticas especiales disponibles dentro de un distrito y entre distritos. La notificación deberá incluir una descripción de todas las opciones, una descripción del procedimiento de solicitud para la asistencia en áreas o programas alternativas, un formulario de solicitud del distrito para solicitar el cambio de asistencia y una descripción de los procedimientos de apelación disponibles, si alguno, para un padre o tutor negado el cambio de asistencia.

§ 48204(b) ■ Residencia- Empleo del Tutor/Padre

El distrito escolar tiene derecho de determinar si un alumno cumple con los requisitos de residencia para asistir a la escuela si al menos uno de los padres o tutores legal del alumno está actualmente empleado dentro de los parámetros de ese distrito por un mínimo de 10 horas por semana. El cual está sujeto los derechos del distrito de residencia o el distrito de empleo de negar la transferencia por las razones previstas en el artículo 48204(b), párrafos (2) a (6). El distrito escolar no está obligado a ingresar al alumno a su escuela por razones de empleo de los padres/tutores, pero no puede negarse a aceptar al alumno por razones de raza, etnia, sexo, ingresos de los padres, rendimiento escolar o cualquier otro factor arbitrario. Una vez que se haya determinado que el alumno cumple con el requisito de residencia y está matriculado con el distrito basado en el empleo del padre/tutor, el alumno no tiene que volver solicitar el próximo año escolar para asistir a una escuela dentro de ese distrito y la mesa directiva deberá permitir que el alumno asista la escuela hasta el grado 12 en ese distrito si el padre o tutor así lo decide y que por lo menos un padre o tutor legal continúa a trabajando en la actualidad en el distrito. Lo previo está sujeto al derecho del distrito de no permitir la asistencia por las razones previstas en el artículo 48204(b), párrafos (2) a (6).

§ 48204(a) ■ Padres y Estudiante Viviendo en el Lugar de Trabajo de los Padres por un Mínimo de 3 Días Durante la Semana Escolar

Los Padres pueden enviar una solicitud para matricular a sus hijos en un distrito escolar donde trabajen los padres, y donde el padre e hijo vivan en el lugar de trabajo del padre por lo menos un mínimo de 3 días durante la semana escolar. (Ed. Code §48204(a) (7).)

§ 48204.3 ■ Hijos de Miembros del Servicio Militar - Residencia

Un estudiante que cumpla con los requisitos de residencia del distrito escolar para asistencia escolar si los padres del estudiante es transferido o está pendiente la transferencia a una instalación militar dentro de los límites del distrito escolar mientras en servicio militar activo de acuerdo con una orden militar oficial. Los distritos escolares deben aceptar solicitudes para inscripción por medios electrónicos, incluyendo el inscribirse en una escuela en particular o programa dentro del distrito, y para inscribirse en un curso. El padre debe proveer prueba de residencia dentro de 10 días después de la fecha de llegada publicada en la documentación oficial. (Código de Educación 48204.3 y 48980 (h).)

§ 58501 ■ Notificación de Escuelas Alternativas

El siguiente aviso se enviará junto con la notificación de los padres y tutores que requerido por el artículo 48980:
"Notificación de escuelas alternativas"

Ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares que provea escuelas alternativas. Sección 58500 del código de Educación define una escuela alternativa como una escuela o grupo separado de clases dentro de una escuela que funciona en una forma diseñada para:

- (a) Maximizar las oportunidades que ayuda desarrollar los valores positivos de autonomía, iniciativa, bondad, espontaneidad, ingenio, valor, creatividad, responsabilidad y alegría de alumno.
- (b) Reconocer que cuando se aprende por el propio deseo ocurre el mejor aprendizaje
- (c) Mantener una situación de aprendizaje que maximiza la motivación y ánimo al estudiante a seguir sus propios intereses a su tiempo. Estos intereses pueden ser concebidos totalmente e independiente por el alumno o pueden resultar de la misma manera por la presentación de los proyectos de aprendizaje elegidos por los maestros.
- (d) Maximizar la oportunidad para que profesores, padres y estudiantes desarrollen cooperativamente el proceso de aprendizaje y su materia. Esta oportunidad será un proceso continuo y permanente.
- (e) Maximizar las oportunidades de los estudiantes, maestros y padres a responder continuamente a la evolución del mundo, incluyendo, sin limitarse a la comunidad donde se encuentra la escuela.

En el evento de que cualquier padre, estudiante o profesor esté interesado en obtener información adicional sobre las escuelas alternativas, el superintendente de escuelas del condado, la oficina administrativa del distrito y la oficina del director dentro de cada unidad de la asistencia tienen copias de la ley para información suya. Esta ley autoriza a personas especialmente interesadas en solicitar que el cuerpo gobernante del distrito establezca programas de la escuela alternativa en cada distrito".

Además, una copia debe ser publicada en al menos dos lugares visiblemente accesibles por los estudiantes, profesores y padres visitantes en las unidades de asistencia durante todo el mes de marzo de cada año.

QUEJAS

5 CCR § 4622 ■ Procedimiento Uniforme de Quejas

Anualmente, cada agencia educativa local deberá notificar por escrito, según corresponda, sus estudiantes, empleados, padres o tutores de sus estudiantes, el comité asesor del distrito, comités asesores de la escuela y otras partes interesadas en los procedimientos de quejas de la agencia educativa local, incluyendo la oportunidad de apelar con el Departamento de Educación de California y las disposiciones del Título 5 del código de reglamentos de California iniciando con el artículo 4600. La notificación deberá incluir la identidad (o identidades) de la persona(s) responsable de procesar los reclamos. El aviso también asesorará al destinatario de la notificación de cualquier recurso de derecho civil que pueda estar disponible bajo las leyes estatales o federales de discriminación, acoso, intimidación o abuso escolar si es procedente, y del proceso de apelación de acuerdo con el código de Educación Sección 262.3. Este aviso será en inglés y cuando sea necesario, en la lengua materna, de acuerdo al artículo 48985 del código de educación, o modo de comunicación del destinatario de la notificación. **Véase el apéndice los procedimientos de quejas.**

El distrito escolar mantiene un lineamiento de procedimiento para quejas para investigar quejas tocante a: (1) discriminación en la base de edad, sexo, orientación sexual, género, identificación de grupo étnico, raza, linaje, origen nacional, religión, color, o discapacidad mental o física; (2) violaciones de las leyes y normas que gobiernan los programas consolidados de ayuda categórica, Educación de Adultos, Educación a Migrantes, Educación de Carrera/Técnica, Centros y Programas de Regionales Laborales, Desarrollo de Niños, Educación Especial, Servicios de Alimentación, Planeamiento de Seguridad Escolar y Planes de Seguridad Escolar y Planes de Control de Responsabilidad Local; (3) la imposición pagos de estudiantes para participar en actividades educacionales; (4) incumplimiento con leyes pertinentes a estudiantes indigentes y estudiantes en cuidado temporal; (5) la falta de acatar con los requisitos para la graduación de antiguos estudiantes de la escuela del Tribunal Juvenil; (6) la falta de tener en consideración a estudiantes que estén amamantando; (7) falta de acatar con los requerimientos de un minute de enseñanza de educación física para a las escuelas primarias administrando los grados 1-8; y (8) los requerimientos del contenido educacional de las materias para los grados 9-12. La escuela ha nombrado al superintendente como el Funcionario Encargado de recibir e investigar las quejas de lineamiento que estén en esas categorías y asegurarse el cumplimiento con la ley. Para más información tocante a llenar las quejas de lineamiento, copias de las políticas de la Junta Administrativa y Normas Administrativas tocante a estos procedimientos de quejas, son sin costo alguno y están disponibles al pedir las en la oficina de la escuela.

§ 49010-49013 ■ Queja por Incumplimiento; Cuotas del Estudiante

Un estudiante matriculado en una escuela pública no deberá ser requerido de pagar una cuota por participar en una actividad educativa. Este artículo es una declarativa de la legislación vigente y no debe ser interpretado para prohibir la imposición de una cuota, depósito u otro cargo de otra manera permitida por la ley.

(a) Puede presentarse una queja de incumplimiento con los requisitos de este artículo con el Director de una escuela bajo los Procedimientos uniformes establecidos en el capítulo 5.1 (empezando con el artículo 4600) de la división 1 del título 5 del código de reglamentos de California.

(b) Una queja puede presentarse en forma anónima si la queja proporciona evidencia o información que produzca pruebas para apoyar una denuncia de incumplimiento con los requisitos de este artículo.

Si se encuentra que la denuncia tiene mérito, la escuela proporcionará un remedio para todas las partes afectadas (alumnos, padres/tutores) quienes se les aseguran un reembolso total a las partes conforme a los procedimientos establecidos por la Junta de Educación del estado. Además, las escuelas deben tener políticas y procedimientos establecidos.

Si el demandante no está satisfecho con la decisión de la escuela, la decisión puede ser apelada con el Departamento de Educación de California.

(e) La información con respecto a los requisitos de este artículo se incluirán en la notificación anual distribuida a los alumnos, padres y tutores, empleados y otras partes interesadas de acuerdo al artículo 4622 del Título 5 del código de Regulaciones de California.

§ 52075 ■ Incumplimiento del Plan de Control de Responsabilidad Local

Los distritos escolares, escuelas particulares subvencionadas y las oficinas de educación son requeridos de promulgar y actualizar anualmente sus LCAPs. Las quejas de incumplimiento de LCAP pueden ser presentadas bajo los procedimientos de Quejas de Lineamiento de la agencia educacional y pueden ser presentadas de manera anónima. Su una queja no es satisfecha con el distrito escolar o la decisión de la oficina del condado, el querellante puede apelar al Departamento Educacional de California y recibir una decisión por escrito dentro de 60 días.

§§ 48853, 49069.5, 51225.1, 51225.2 ■ Derechos de Estudiantes Indigentes y Estudiantes en Cuidado Temporal

Los procedimientos de quejas de lineamiento cubren quejas pertinentes a la educación de alumnos indigentes y alumnos en cuidado temporal, incluyendo pero no limitado a, la falta de la oficina del condado de:

- a) Permitirle a un niño de crianza que permanezca en su escuela de origen mientras está pendiente la resolución de una disputa de colocación de escuela;
- b) Colocar a un niño de crianza en los programas educacionales menos restrictivos y proveer acceso a Fuentes académicas y servicios, y actividades extracurriculares y de enriquecimiento disponibles a todos los estudiantes hacer decisiones educacionales y de colocación de escuela basado en los mejores intereses del niño;
- c) Proveer servicios educacionales para niños de crianza viviendo en albergues de emergencia;
- d) Nombrar a una personal de la plantilla como el intermediario educacional para niños de crianza. El intermediario educacional debe asegurarse y facilitar la colocación educacional adecuada, matriculación en la escuela, y sacar a los niños de crianza de la escuela, y asistir a los niños de crianza cuando se cambien de una escuela o distrito a otro al asegurar la trasferencia de créditos adecuados, expedientes y grados;
- e) Recopilar y trasferir el registro educacional complete, incluyendo créditos parciales o completos y las clases actuales y grados, de un niño de crianza que se está trasladando a la próxima colocación educacional;
- f) Asegurarse de traslado adecuado y a tiempo entre las escuelas de los alumnos en cuidado temporal;
- g) En dos días hábiles de recibir el pedimento de traslado o notificación de matriculación de una nueva agencia educacional local, trasferir al alumno y entregar la información educacional completa del alumno y los expedientes al próximo colocamiento educacional;
- h) Asegurarse que no va dares una disminución de grados como resultado de la ausencia del alumno de crianza dado a un cambio en colocación por un tribunal o agencia de colocación, o dado a una comparecencia verificada en el tribunal o actividad en el tribunal relacionada;
- i) Dentro de 30 días del traslado de una alumno de crianza o indigente, después de terminar el segundo año de secundaria, el alumno debe ser notificado que pueden estar exentos de los requisitos de graduación y que esta exención continua después de que la jurisdicción del tribunal termina sobre un niño de crianza o cuando un alumno indigente ya no esté indigente;
- j) Aceptar las tareas del curso satisfactoriamente completado por un alumno indigente o alumno en cuidado temporal mientras estén asistiendo a otra escuela pública, una escuela en la correccional de menores, o una escuela privada, escuela o agencia no sectaria, aun si el alumno no termino todo el curso; y por fallar de dar crédito complete o parcial por las tareas del curso completadas;
- k) Los distritos escolares no pueden requerir que un alumno indigente o un estudiante en cuidado temporal repita un curso si el estudiante has terminado satisfactoriamente el curso completo en una escuela pública, una escuela en la correccional de menores, una escuela privada, escuela o agencia no sectaria. Si el alumno no termino el curso complete, el distrito escolar no le puede requerir al alumno que repita la porción ya completada, a menos que el distrito escolar, con el asesoramiento del poseedor de los derechos educacionales del alumno, encuentra que el alumno es capazmente razonable de completar los requerimientos a tiempo para graduarse de la secundaria. Cuando se le da crédito parcial en un curso particular, el alumno debe estar matriculado en el mismo curso o equivalente para poder continuar y terminar el curso completo;
- l) Un alumno en cuidado temporal o un alumno indigente no puede ser prevenido de repetir o tomar de nuevo un curso para reunir los requerimientos de elegibilidad para admisión a la Universidad del Estado de California o a la Universidad de California;
- m) Eximir a un alumno indigente o alumno en cuidado temporal transfiriéndose entre escuelas en cualquier momento después de terminar todas las tareas de curso de su Segundo año de secundaria y otros requerimientos aprobados por la junta directiva del distrito además de los requisitos de las tareas de curso para graduación que se encuentran en el Código de Educación artículo 51225.3, a menos que el distrito de un hallazgo que el estudiante es razonablemente apto para completar los requerimientos de graduación del distrito a tiempo para graduarse de la secundaria al fin del cuarto año de secundaria del alumno;
- n) Si el distrito escolar determina que un alumno en cuidado temporal o un alumno indigente es razonablemente apto para completar los requerimientos de graduación del distrito dentro del quinto año de secundaria del alumno, el distrito debe hacer todo lo siguiente: (a) informar al alumno de su opción de permanecer en la escuela por un quinto año para completar los requerimientos de graduación del distrito; (b) informar al alumno, y la persona poseedora del derecho de hacer decisiones educacionales por el alumno, tocante a como el permanecer en la escuela para un quinto año para completar los requisitos de graduación del distrito van a afectar la habilidad del alumno de ser aceptado en una institución de educación superior; (c) proveer información al alumno tocante a oportunidades de trasferir disponibles por todos los Centros de Estudios Superiores de California; (d) De mutuo acuerdo con un alumno adulto o de mutuo acuerdo con la persona poseedora del derecho de hacer decisiones educacionales por el alumno menor de 18 años de edad, permitirle al estudiante el quedarse en la escuela por un quinto año para completar los requerimientos de graduación del distrito escolar;
- o) Dentro de 30 días naturales de la trasferencia de escuela, el distrito escolar debe notificar a un alumno en cuidado temporal o a un alumno indigente que pueda calificar para la exención de los requerimientos de graduación local, la persona poseedora del derecho de tomar decisiones educacionales por el alumno, la trabajadora social del alumno de crianza o al agente de libertad a prueba, y, en el caso de alumnos indigentes, el intermediario del distrito escolar para alumnos indigentes, de la habilidad de la exención de los requerimientos de graduación local y si el alumno califica para la exención;
- p) Si un alumno en cuidado temporal o un alumno indigente está exento de los requerimientos de graduación local y completo los requerimientos en el Código de Educación 51225.3 de tareas del curso de todo el estado para graduación antes del final de su cuarto año de secundaria y si no ese alumno tendría derecho de permanecer asistiendo a la escuela, el distrito escolar no puede requerir o pedir que el alumno se gradué antes del final de su cuarto año de secundaria;
- q) Si un alumno en cuidado temporal o un alumno indigente es exento de los requerimientos de graduación local, el distrito escolar debe notificar al alumno y a la persona poseedora del derecho de tomar decisiones educacionales por el alumno de cómo cada uno de los requerimientos que son dispensados van a afectar la habilidad del alumno de ser aceptado en una institución de educación superior y deben proveer información tocante a oportunidades de trasferencia disponibles por todos los Centros de Estudios Superiores de California;
- r) Un alumno en cuidado temporal o un alumno indigente que es elegible para la exención de los requerimientos de graduación local y que de otra forma tiene derecho a permanecer en la escuela, no deberá ser requerido a aceptar la exención o ser negado el matricularse en, o la habilidad de completar, cursos necesario para asistir a una institución de educación superior, a menos que esos cursos sean requeridos para graduación en todo el estado;

- s) Si un alumno en cuidado temporal o alumno indigente no está exento de los requerimientos de graduación local o que haya rechazado la exención anteriormente, el distrito escolar debe exentar al alumno en cualquier momento que él/ella lo pida y califique para la exención;
- t) Una vez que un alumno en cuidado temporal o indigente es exento de los requerimientos de graduación local, el distrito escolar no deberá revocar la exención;
- u) Si un alumno en cuidado temporal es exento de los requerimientos de graduación local, la exención debe continuar siendo aplicable después de la conclusión de la jurisdicción del tribunal sobre el alumno mientras él/ella está matriculado en la escuela o si el alumno se cambia a otra escuela o distrito escolar;
- v) Si un alumno indigente está exento de los requerimientos de graduación local, la exención debe continuar siendo aplicable al alumno si ya no está indigente mientras que él/ella está matriculado en la escuela o si el alumno se cambia a otra escuela o distrito escolar; y
- w) Un distrito escolar no puede requerir o pedir que un alumno en cuidado temporal o un alumno indigente se traslade de escuela para ser exento de los requerimientos de graduación local.

Un querellante no satisfecho con el distrito escolar relevante o decisión de la oficina del condado puede apelar al CDE y recibir una decisión por escrito del CDE dentro de 60 días.

§ 51225.2 ■ Quejas de Uniformes – Requerimientos para Graduación de Antiguos Estudiantes de la Escuela del Tribunal Juvenil

Los distritos escolares deben hacer exentos a los antiguos estudiantes de la escuela del Tribunal Juvenil, que se hayan cambiado a un distrito escolar de una escuela del Tribunal Juvenil después de terminar su segundo año de preparatoria, de los requisitos de graduación local que exceden los requerimientos estatales y aceptar las tareas de curso terminadas satisfactoriamente mientras que asistieron a la escuela del Tribunal Juvenil, aun si el estudiante no termino todo el curso, y conceder crédito completo o parcial por cursos logrados mientras en la escuela del Tribunal Juvenil. Los estudiantes antiguos del Tribunal Juvenil pueden presentar quejas de no conformidad con estos requerimientos según los Procedimientos de Uniformidad de Quejas del Distrito.

§ 222(f) ■ Acomodación para Estudiantes Madres que Estén Amamantando

Los distritos escolares y las oficinas de educación del condado deben proveer acomodo razonable a los estudiantes que estén amamantando en los campus escolares para sacar leche, amamantar a un infante y direccionar cualquier otra necesidad relacionada con amamantar. Una estudiante no puede sufrir una sanción académica como resultado de su uso razonable de acomodo para amamantar y debe ser provista una oportunidad de compensar cualquier tarea fallada dado a tal uso. Una queja de incumplimiento con esta disposición puede ser presentada bajo los Procedimientos de Quejas de Lineamiento de la agencia educacional. Los querellantes no satisfecho con la decisión de la agencia pueden apelar la decisión al CDE y recibir una respuesta por escrito dentro de 60 días.

§§ 51228.1, 51228.2 and 51228.3 ■ Asignando Estudiantes a Periodos de Cursos sin Contenido Educacional

Comenzando con el año escolar 2016-2017, los distritos escolares y oficinas del condado no pueden asignar a estudiantes en los grados del 9-12 a periodos de cursos sin contenido educacional por más de una semana en cualquier semestre sin consentimiento por escrito de los padres y documentación relacionada. “Periodos de cursos sin contenido educacional” están definidos para incluir periodos de cursos donde: (1) un estudiante es liberado temprano de la escuela; (2) el estudiante es asignado a un servicio, experiencia de trabajo de enseñanza o a un curso para ayudarlo a un empleado certificado, pero no se espera que termine los deberes curriculares; o (3) donde el estudiante no está asignado a un curso durante el periodo de clases.

Los distritos escolares y oficinas del condado también están prohibidas, sin consentimiento de los padres por escrito y documentación relacionada, de matricular a estudiantes del 9-12 grado en clases que ellos ya hayan terminado previamente y recibido un grado que es satisfactorio para recibir un diploma de la secundaria y para asistir a una institución pública de California para educación terciaria. Quejas de incumplimiento pueden ser presentadas bajo el Procedimiento de Quejas de Lineamiento del distrito escolar. Un querellante no satisfecho con la decisión del distrito escolar puede apelar al CDE y recibir una decisión por escrito del CDE dentro de 60 días

§§ 51210 and 51223 ■ Tiempo de Enseñanza de Educación Física de Escuelas Primarias

Estudiantes en una escuela primaria encargados de grados 1-8 son requeridos de recibir un mínimo, 200 minutos de enseñanza de educación física cada 10 días de escuela, sin incluir los recreos y periodos de almuerzo. Quejas tocantes a la falta de acatar con estos requerimientos de un tiempo de enseñanza de educación física pueden ser presentadas bajo los Procedimientos de Quejas de Lineamiento del distrito escolar. Los querellantes no satisfechos con la decisión del distrito escolar pueden apelar al Departamento de Educación Escolar (CDE por sus siglas en ingles) y recibir una decisión por escrito del CDE dentro de 60 días.

§ 35186 ■ Procedimientos Uniformes de Quejas Williams

(a) Un distrito escolar podrá utilizar el proceso de queja uniforme que ha adoptado según lo requerido por el capítulo 5.1 (empezando con el artículo 4600) del Título 5 del código de Reglamentos de California, con modificaciones, según sea necesario, para ayudar a identificar y resolver cualquier deficiencia relacionada con las materias de instrucción, condiciones de las instalaciones de servicios de emergencia o urgencia que representan una amenaza para la salud y la seguridad de los estudiantes o personal, maestro vacante o mal asignación.

20 USC §§ 1681-1688, 6311-6312, 42 USC § 2000d-d7, 42 USC § 12101-12213, 29 USC § 794, 34 CFR §§ 104.8, 106.8 and 106.9, Código de gobierno § 12940, Código de Educación §§ 220 y 48985 ■ No discriminación

Los programas del distrito deberán estar libres de discriminación, hostigamiento, intimidación, y acoso escolar basado en discapacidad (incluyendo, pero no limitado a ceguera o visión severamente disminuida, discapacidad mental o física o condición médica), edad, genero (el cual incluye sexo y la identidad de género de una persona, expresión de género, apariencia relacionada con un género o comportamiento ya sea o no asociado estereotípicamente con el sexo asignado a la persona al nacer), sexo (discriminación de sexo incluye acoso sexual y discriminación en contra de un estudiante basado en embarazo, dar a luz, embarazo falso, interrupción del embarazo o recuperación del embarazo o condiciones relacionadas por dar a luz, o negarse a dar acomodo para estudiantes amamantando), nacionalidad u origen nacional (incluyendo apellido o condición del lenguaje de minoría o identificación de grupo étnico), color, raza (incluye etnicidad, linaje, identificación de grupo étnico, y origen étnico) información genética, religión

(incluye todos los aspectos de creencias religiosas, observancia y practica e incluye agnosticismo y and ateísmo) o fe religiosa, estado civil, familiar o parental, orientación sexual (incluye heterosexualidad, homosexualidad, y bisexualidad) o cualquier otra característica que este contenida en la definición de crimen de odio como determinado en el Código Penal artículo 422.55, o la percepción de una o más características o la falta de habilidad de inglés, o porque una persona se relaciona con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas

El Título IX requiere cada distrito escolar que recibe fondos federales tenga un coordinador del título IX que notifique a todos los estudiantes y empleados del nombre, domicilio y número de teléfono del coordinador designado, y de adoptar y publicar un procedimiento de queja para resolver las querellas de los estudiante y empleados de acuerdo el Titulo IX.

DISCIPLINA

§ 35291 ■ Reglas; Disciplina Escolar

La mesa directiva de cualquier distrito escolar deberá establecer reglas que no sean incompatibles con la ley o con las reglas establecidas por la Junta de educación del estado, para el gobierno y disciplina de las escuelas bajo su jurisdicción. La mesa directiva de cada distrito escolar que custodia a cualquiera de los grados del 1° al 12° inclusive, puede notificar a los padres o tutores de todos los alumnos inscritos en escuelas del distrito de la disponibilidad de las reglas del distrito pertenecientes a la disciplina escolar.

Véase el apéndice para la política de disciplina.

§§ 48900.1, 48914 ■ Suspensión por Conducta Perturbadora o Revoltosa.

A los padres se les puede requerir asistir a las clases de sus hijos si él o ella han sido suspendidos por conducta perturbadora o revoltosa.

INSTALACIONES Y SEGURIDAD

40 CFR 763.84(c) and 763.93 (g) (4) ■ Asbestos

El plan de manejo de asbestos para cada escuela estará disponible para su inspección en las oficinas del distrito y de la escuela durante el horario normal. Se les informará a los padres, maestros y organizaciones de empleados anualmente de la disponibilidad de estos planes. Además, personal, estudiantes y padres/tutores se les informará al menos una vez cada año escolar sobre cualquier inspección, las acciones responsivas y acciones responsivas posteriores, incluyendo nueva inspección periódica y actividades de vigilancia que están previstas o en curso.

§ 17612, 48980.3 ■ Uso de Productos Pesticidas

(a) El designado de la escuela proporcionará anualmente a todo el personal y los padres o tutores de los alumnos matriculados en tal escuela una notificación por escrito del nombre de todos los productos de pesticidas que se aplicarán en la escuela durante el año en curso. La notificación deberá identificar el ingrediente o ingredientes en cada producto pesticida. Este aviso también deberá contener la dirección de internet utilizada para acceder a información de pesticidas y la reducción de uso de pesticida desarrollado por el Departamento de Regulación de Pesticida conforme a la Sección 13184 del Código de la Agricultura y Alimentación, la dirección de internet donde se puede encontrar el plan de manejo integrado de plagas en el plantel, si el plantel ha publicado el plan (conforme a la Sección 17611.5, si el plantel y/o distrito no tiene un sitio de internet, la persona designada por la escuela puede incluir el plan de manejo integro de plagas con la notificación anual que se le manda a los empleados y padres y tutores de los pupilos matriculados en el plantel), y puede contener otra información que la persona designada por la escuela considere necesaria. El aviso también deberá informarles a los empleados y padres y tutores de los pupilos matriculados en un plantel de que ellos pueden revisar una copia del plan de manejo integral de plagas en la oficina del plantel. No se deberá requerir ninguna otra notificación por escrito por esta ley, excepto lo siguiente: (1) La notificación por escrito debe proporcionar la oportunidad a los beneficiarios de registrarse con la escuela si desea recibir una notificación escrita avisándole de la aplicación individual de pesticidas en los terrenos de la escuela. (2) Se le notificarán las personas registradas por lo menos 72 horas antes de la aplicación de los pesticidas.

Este aviso de 72 horas debe suministrarse también si un producto pesticida no está incluido en la notificación anual y está posteriormente destinado para su uso en la escuela. Copias del plan de Manejo de Plaga están disponibles en la oficina de la escuela y www.msschool.org.

§ 39831.5 ■ Reglas de Seguridad de Transporte Escolar

Al matricularse, los padres o tutores de todo alumno que no haya sido transportado previamente en un autobús escolar o autobús escolar de actividades y que son del grado pre-parvulito, parvulito y grados del 1° -6° se les proporcionará la información por escrito sobre las reglas de seguridad de autobuses. La información incluirá, pero no se limita a lo siguiente: (A) Una lista de los todos los altos que se harán cerca la casa de cada alumno. (B) Reglas generales de conducta en zonas de carga del autobús escolar. (C) Instrucciones de cruce ante la luz roja. (D) Las zonas de peligro del autobús. (E) El caminar hacia y desde los altos del autobús de la escuela.

SALUBRIDAD Y SEGURIDAD

§ 49403 ■ Cooperación en el Control de Enfermedades Contagiosas y las Inmunizaciones

La mesa directiva de cualquier distrito escolar puede permitir que un médico con licencia y cirujano o un profesional de atención médica (incluyendo un médico asociado, una enfermera titulada, una enfermera diplomada, enfermera vocacional autorizada o estudiante de enfermería que está actuando bajo la supervisión de una enfermera diplomada conforme a lo dispuesto por la ley) que actúa bajo la dirección de un médico y cirujano, para administrar un agente inmunizante a un alumno cuyo padre o tutor ha dado su consentimiento por escrito antes de la suministración del agente inmunizante.

§ 49423 ■ Suministración de Medicamentos Recetados

(a) No obstante a lo dispuesto en el artículo 49422, cualquier estudiante que requiere tomar medicamentos recetados, por un médico y cirujano o un médico asociado ejerciendo en cumplimiento del Capítulo 7.7 (iniciando con el artículo 3500) de la división 2 del código de Empresas y Profesionales, puede ser suministrada por la enfermera escolar u otro personal escolar designado o puede llevar consigo y administrarse epinefrina inyectable si el distrito escolar recibe una declaración correspondiente por escrito como se describe en la subdivisión (b).

(b) (1) Para que un estudiante sea ayudado por una enfermera escolar u otro personal escolar designado según la subdivisión (a), el distrito escolar deberá obtener una declaración por escrito del médico y el cirujano o médico asociado dando el nombre del medicamento, método de aplicación, dosis y los horarios en los que el medicamento debe ser suministrado y una declaración por escrito de los padres, padres de acogida o tutor del alumno indicando el deseo de que el distrito le ayude al alumno en los asuntos presentados en la declaración del médico y cirujano o médico asociado.

(2) Para que un estudiante pueda llevar y administrarse la epinefrina inyectable recetada según la subdivisión (a), el distrito escolar deberá obtener una declaración escrita del médico y cirujano o médico asociado dando el nombre del medicamento, método de administración, dosis y horarios en los que se debe tomarse los medicamentos y, además, una confirmación de que el alumno es capaz de administrarse la epinefrina inyectable. También, una declaración escrita por el padre, el padre de acogida o tutor del alumno dando su consentimiento para la auto-suministración y proporcionar una autorización para que la enfermera escolar u otro personal de la escuela pueda consultar con el médico del alumno con respecto a cualquier duda que pueda surgir en cuestión del medicamento. En adición, un descargo de obligación del distrito escolar y personal de la escuela de la responsabilidad civil si el alumno llega a sufrir una reacción adversa como consecuencia del auto-administración del medicamento en acuerdo de este párrafo a continuación.

(3) Las declaraciones escritas especificadas en esta subdivisión se proporcionarán por lo menos una vez al año y más frecuentemente si cambia el medicamento, dosis, frecuencia de administración, o razón por la administración.

(c) Un estudiante puede ser sujeto a acción disciplinaria de acuerdo al artículo 48900 si ese alumno utiliza epinefrina inyectable de una manera distinta a la receta.

§ 49423.1 ■ Medicamentos Inhalados para el Asma

Los padres/padres de crianza/tutores pueden proveer una declaración por escrito al distrito escolar pidiendo asistencia con el suministro de medicamentos inhalados para el asma de la enfermera de la escuela u otro personal nombrado por la escuela, o permitirles a sus hijos que carguen y tomar el medicamento para el asma sin ayuda. Para que un estudiante pueda ser asistido con el suministro de medicamentos inhalados para el asma, se requiere lo siguiente: (1) una declaración por escrito del doctor o cirujano detallando el nombre del medicamento, método, y horarios de tiempo para el cual se debe tomar el medicamento y (2) una declaración por escrito del padre, padre de crianza o tutor solicitando que el distrito escolar le ayude en la administración del medicamento descrito en la declaración por escrito del doctor o cirujano.

Para que un estudiante pueda llevar y tomar el medicamento inhalado para el asma sin ayuda, se requiere lo siguiente: (1) una declaración por escrito del doctor o cirujano confirmando que el menor se puede tomar el medicamento sin ayuda y detallando el nombre del medicamento, el método, monto y horarios de tiempo para el suministro; y (2) el consentimiento por escrito del padre, padre de crianza o tutor para el auto-suministro, una liberación para la enfermera de la escuela u otro personal nombrado por la escuela permitiéndoles el consultar con el doctor del estudiante y un acuerdo de liberar al distrito y personal de la escuela de responsabilidad civil en caso de una reacción desfavorable al medicamento.

Estas declaraciones por escrito deben ser provistas a la escuela por lo menos cada año o más frecuente si el medicamento, dosis, frecuencia de, o razón para, el suministro cambia. Los estudiantes pueden estar sujetos a medidas disciplinarias conforme al Código de Educación artículo 48900 por usar medicamentos inhalados para el asma en una forma no recetada.

§ 49451 ■ Derecho de Negar el Consentimiento a un Examen Físico

El padre o tutor que tiene custodia o está encargado de cualquier niño matriculado en las escuelas públicas puede presentar con el Director de la escuela de matriculación de dicho niño una declaración anualmente por escrita y firmada por el padre o tutor que declare que él no da permiso de que le hagan un examen físico a su hijo. Con eso, los niños estarán exentos de cualquier examen físico, pero cada vez que haya una buena razón para creer que el niño sufre de una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida, será enviado a casa y no podrá regresar hasta que las autoridades escolares estén satisfechas de que no existe ninguna enfermedad contagiosa o infecciosa.

§ 49452.7 ■ Información Sobre la Diabetes Tipo 2

Los distritos escolares deberán proporcionar una hoja de información sobre la diabetes tipo 2 para el padre o tutor del alumno entrante al 7º grado. Dicha hoja de información puede ser proporcionada a los padres/tutores de los alumnos entrantes al 7º grado con la notificación anual de los derechos de los padres, o se puede facilitar por separado.

§ 49471 ■ Servicios Médicos y Hospitalarios no Proporcionados ni Disponibles

El consejo gobernante de cualquier secundaria o preparatoria (grados 6º-12º) proporcionará notificación por escrito de que el distrito no proporciona o hace disponible servicios médicos y hospitalarios para los alumnos de la escuela o el distrito que se lesionan mientras participan de las actividades atléticas.

§ 49472 ■ Servicios Médicos y de Hospital para los Alumnos

La Junta de Consejo de cualquier distrito/ escuela puede proporcionar o hacer disponibles servicios médicos o de hospital para alumnos a través de la membresía de corporaciones sin fines lucrativos, o compañías de seguros autorizadas para accidentes ocurridos en los terrenos de la escuela, o mientras son transportados hacia o desde cualquier actividad escolar o evento. El servicio se proporcionará únicamente con el consentimiento del padre o tutor o del alumno si él o ella son mayores de edad. Póngase en contacto con la oficina de la escuela o el distrito con respecto a tales servicios médicos.

§ 49480 ■ Medicamentos a Largo Plazo

El padre o tutor de cualquier alumno de una escuela pública que toma medicamentos a largo plazo para una condición no episódica deberá informar a la enfermera de la escuela u otro empleado certificado designado de la escuela de la medicación que está tomando, la dosis y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento del padre o tutor dativo del alumno, la enfermera puede comunicarse con el médico e informar al personal de la escuela con respecto a los posibles efectos de la droga. El superintendente del distrito escolar será responsable de informar a los padres de los requisitos de esta sección.

Código H. y S. § 120335, Código de Educación 48216(b) (c) ■ Inmunización de Enfermedades Contagiosas

La mesa directiva de cada distrito escolar deberá requerir que todos los alumnos de una escuela deben ser completamente inmunizados contra la difteria, Haemophilus influenza tipo b, sarampión, paperas, tosferina (tos convulsiva), poliomiélitis, sarampión, tétanos, Hepatitis B, varicela (viruela boba) y cualquier otra enfermedad que se considere pertinentes por el Departamento de salud pública de California. Debe presentarse la cartilla de inmunización al ingresar a la escuela con cada vacuna requerida, incluyendo la fecha y el proveedor.

Comenzando el 1º de julio de 2011, la mesa directiva de cada distrito escolar requerirá la inmunización completa contra el Hepatitis B para cualquier estudiante entrando al 7º grado. También, comenzando el 1º de julio de 2011, el Consejo requerirá que cualquier estudiante que

ingrese a los grados del 7° - 12° sea totalmente inmunizado contra la tosferina, incluyendo la revacunación de la tosferina (Tdap) adecuada para la edad del estudiante.

(a) Su hijo debe estar vacunado en contra de ciertas enfermedades antes de ser aceptado a la escuela, a menos que este exento por razones médicas o religiosas. Los estudiantes que tengan en el expediente una exención firmada basada en creencias personales o religiosas para el 1 de enero, 2016, serán exentos del requerimiento de vacunas hasta que terminen la "gama de grados" que estaban en el 1 de enero, 2016. La gama de grados son: (1) nacimiento hasta guardería, (2) Kindergarten hasta el 6° grado, y (3) 7° hasta el doceavo grado. Los estudiantes que están entrando a la escuela por primera vez o avanzando al 7° grado después del 1 de julio, 2016 ya no van a ser exentos de vacunas basados en sus creencias personales o religiosas. (Ed. Code §48216 and Health and Safety Code §120335.)

(b) La mesa directiva del distrito notificará al padre o tutor del alumno que tienen dos semanas para proporcionar evidencia de que el alumno ha sido vacunado debidamente o que el alumno está exento de los requisitos de inmunización en conformidad al Código Educativo Artículo 48216 y Artículo 120335 120365 o 120370 del código de Salud y seguridad.

(c) La mesa directiva del distrito, en el aviso, recomendará al padre o tutor del alumno que consulte el lugar donde habitualmente recibe asistencia médica para obtener las vacunas, o si no tiene un lugar de costumbre se le recomendará al padre o tutor a que consulte al Departamento de salud del Condado, o notificará al padre o tutor de que las vacunas se administrarán en la escuela del distrito.

§ 49475 ■ Conmoción Cerebral y Heridas en la Cabeza

Los Distritos Escolares que provean un programa deportivo deben distribuir una hoja de información anualmente de conmoción cerebral y heridas en la cabeza. La información deberá ser firmada y regresada por el deportista y los padres o tutores del deportista antes de que el deportista comience el entrenamiento o competencia. Esto no es aplicable a un deportista involucrado en una actividad deportiva durante la jornada escolar regular o como parte de un curso de educación física requerido conforme al inciso (d) de la Sección 51220.

INSTRUCCIÓN

§ 221.5 ■ Cursos–Imparcialidad Sexual

Escuelas de primarias, secundarias y preparatorias ofrecerán clases y cursos, incluyendo las clases académicas y optativas y cursos, sin tener en cuenta el sexo del estudiante matriculado en estos cursos y clases. Un distrito escolar no podrá prohibirle inscripción a un alumno por su género sexual o requerir que el alumno se matricule en una clase o curso a base de su género sexual. (d) Un consejero escolar, profesor, instructor, administrador o ayudante no puede en función del género sexual de un alumno, ofrecer dirección de un programa vocacional o escolar a un estudiante a base de su género sexual que sea diferente a la que ofrece a otro alumno del género opuesto, o en el asesoramiento de un alumno, distinguir las oportunidades de carrera, profesión, u oportunidades de educación superior a base del género sexual del estudiante asesorado. Se notificará a los padres o tutor legal de un alumno de una manera general, por lo menos una vez, en la forma prescrita por el artículo 48980, por adelantado del asesoramiento sobre la carrera y cursos de selección comenzando con la selección de cursos para el grado 7° para que ellos pueden participar en las sesiones de asesoramiento y las decisiones.

(e) La participación en una actividad particular de educación física o deporte, si se requiere de los alumnos de un género, estará disponible para los estudiantes de cada género.

(f) Un pupilo deberá ser permitido de participar en programas y actividades segregados por sexo, incluyendo equipos deportistas y competencias, y utilizar las instalaciones de acuerdo con su identidad sexual, sin importar del género que este detallado en la información del pupilo.

§ 32255-32255.6 ■ Derecho del Estudiante de Negarse al uso Peligroso y Destructivo de los Animales

Conforme al Capítulo 2.3 (artículos 32255-32255.6), al recibir el aviso una escuela de una objeción moral de cualquier estudiante por la disección, daño o destrucción de animales deberá notificar al maestro con respecto a esta objeción. Un proyecto de educación alternativa se puede arreglar si el profesor considera que el proyecto de educación alternativa pueda aportar al curso del estudio en cuestión. Se debe proporcionar a la clase o curso de estudio una solicitud de objeción escrita por el padre o tutor. Todo maestro impartiendo un curso que utiliza animales vivos o muertos o partes de animales también informará a los alumnos de sus derechos conforme a la ley. Las clases de educación agrícola, cuidado y gestión de los animales o evaluación de animales domésticos están exentas de las disposiciones de este capítulo

§ 51240 ■ Excusa para Instrucción de Salud Basada en Instancias Morales o Religiosas

Padres y tutores pueden pedir por escrito que su estudiante sea excusado de cualquier parte de instrucción de salud en una escuela la cual este en conflicto con sus creencias y formación religiosa.

§ 51934, 51938-51939 ■ Instrucción sobre el VIH y el SIDA

Todos los alumnos en los grados del 7-12, deberán recibir por lo menos una vez en el primer ciclo de secundaria/secundaria y una vez en la preparatoria la educación sexual integral de la salud y la educación de prevención del VIH/SIDA por instructores capacitados.

Al principio de cada año escolar, o en el momento de la inscripción, se le deberá notificar al padre tutor de cada alumno sobre la instrucción del año entrante de la educación integral de la salud sexual, la prevención del VIH/SIDA y la investigación sobre el comportamiento y riesgos del alumno con respecto a la salud. La notificación deberá incluir todo lo siguiente:

1. Dar a saber al padre o tutor que los materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en la educación de salud sexual y la educación de prevención del VIH/SIDA están disponibles para su inspección.
2. Dar a saber al padre o tutor si la educación sexual integral de la salud o la educación de prevención del VIH/SIDA será impartida por personal del distrito escolar o por consultores externos.
3. El derecho a solicitar una copia del capítulo 5.6 del código de Educación (empezando con el artículo 51930 et seq.) de información explicándole al padre o tutor.
4. Dar a saber al padre o tutor que podrá solicitar por escrito que su hijo/a no reciba la educación sexual integral de la salud o la educación de prevención del VIH/SIDA.

Herramientas de investigación y evaluación anónimas, voluntarias y confidenciales para medir conductas de salud y riesgos, incluyendo pruebas, cuestionarios y encuestas con preguntas adecuadas para la edad sobre las actitudes de los alumnos con respecto a o prácticas relativas al sexo pueden administrarse a los alumnos en los grados del 7-12. Los padres o tutores serán notificados por escrito y dados la oportunidad de revisar dichas pruebas, cuestionarios y encuestas.

El padre o tutor tiene el derecho de impedir que su hijo/a participe en la totalidad o parte de lo anterior al hacer un pedimento por escrito.

Un alumno no deberá ser sujeto a acciones disciplinarias, sanciones académicas u otra sanción si el padre/tutor no permite que el alumno participe en la instrucción. Una actividad educativa alternativa se facilitará para los alumnos cuyos padres han solicitado que no reciban la instrucción mientras se presenta la instrucción del curso en cuestión.

§ 49091.14 ■ Disponibilidad del Plan de Estudios

El plan de estudios, incluyendo títulos, descripciones y objetivos de instrucción de cada curso ofrecido por una escuela pública se elaborará por lo menos una vez al año en un folleto. Cada escuela hará disponible a petición suya el folleto para revisión. Cuando solicite, el prospecto será reproducido y hecho disponible. Los funcionarios escolares pueden cobrar por el folleto una cantidad que no exceda el costo de la reproducción.

Código del Bienestar e Inst. § 18976.5 ■ Programa de Capacitación para la Prevención de Abuso de Menores

Los padres tienen el derecho a negarse a permitir que sus hijos participen en un programa primario de prevención del abuso infantil.

5 CCR § 852 ■ Evaluación del Progreso Estudiantil y Rendimiento Académico de California (CAASPP por sus siglas en Inglés)

El CAASPP, que ha reemplazado a las Pruebas Estandarizadas e Informes ("STAR Programa" por sus siglas en Inglés), es el programa de pruebas académicas del estado. Los estudiantes del distrito van a presentar la prueba en grados 3 al 8. CAASPP es un sistema planeado para proveer información que pueda ser utilizada para monitorear el progreso estudiantil y asegurar que todos los estudiantes salgan de la secundaria listos para el colegio y carrera. Después de las pruebas del semestre de otoño, los estudiantes recibirán sus reportes de calificación individual. Los reportes de calificación individual van a ser mandados a casa a los padres y van a incluir una calificación total, una descripción del nivel de logro para el Inglés-Artes y Letras y Matemáticas, y otra información. Es importante señalar que estas calificaciones no se pueden comparar a calificaciones que su hijo haya recibido anteriormente en pruebas del programa STAR porque esta prueba está basada en los Estándares Comunes Estatales, involucra a varios tipos de preguntas de pruebas, y no va a ser reportado utilizando las categorías de reporte del programa STAR. Conforme a el Código Educacional de California artículo 60615, los padres pueden someter anualmente un pedimento por escrito para excusar a su hijo/a de cualquier o todo el CAASPP. Si usted quiere más información tocante al CAASPP, favor visitar la tabulación "Estudiantes & Padres" del sitio de internet de CDE CAASPP en <http://www.cde.ca.gov/ta/tg/ca/>, o póngase en contacto con la administración escolar.

ALMUERZO/COMIDA

§ 49510-49520 ■ Nutrición de Menores; Comidas Escolares

Es la intención del artículo 9 del código de Educación (empezando con el artículo 49510 et seq.) establecer un programa en curso para asegurar que los requerimientos nutricionales de los alumnos sean realizados por un programa generalizado de complemento de alimentos mientras asisten a la escuela. El Departamento de educación, en cooperación con el Departamento de Bienestar Social, establecerá un programa estatal para proporcionar comidas nutritivas en la escuela para los alumnos. Se dará aviso de la disponibilidad del programa prescrito por el presente artículo en conformidad al artículo 48980.

LEY DEL 2001 QUE NINGÚN NIÑO SE QUEDE ATRÁS 20 USC 1232h

Cualquier distrito que recibe fondos del Departamento de Educación de Estados los Unidos debe adoptar una política con respecto a la (1) administración de encuestas y estudios/exámenes físicos; (2) el derecho de los padres de inspeccionar materiales de instrucción; y (3) la colección de información personal para propósitos de mercadotecnia. Avisos adicionales se proporcionarán dentro de un período razonable de tiempo después de cualquier cambio sustancial a esta política.

§§ 51513 and 60614 ■ Creencias Personales/Afiliaciones Políticas/ Comportamiento/Relación Familiar Cercana

Ningún examen, cuestionario o análisis que tenga preguntas tocante a sus creencias y prácticas de sexo, vida familiar, moralidad, religión, afiliaciones políticas o creencias, ilegales, antisociales, auto incriminatorias, o comportamiento humillante, problemas mentales o psicológicos, relaciones privilegiadas y legalmente reconocidas (tales como abogado, doctor o ministro), valoraciones críticas de individuos con los cuales usted tenga una relación familiar cercana, o ingresos (excepto como es requerido por ley para determinar elegibilidad para participar en un programa o para recibir asistencia económica bajo tal programa) deberán ser administradas sin notificación de antemano y permiso por escrito del padre o tutor. Los padres pueden inspeccionar todos los materiales de enseñanza, incluyendo los manuales de los maestros, películas, cintas u otros materiales suplementarios que van a ser utilizados en conexión con cualquier sondeo, análisis o evaluación.

20 USC 6311(h) (6)

Según la ley federal, al principio del año escolar, el distrito deberá notificar a los padres de cada estudiante que los padres tienen el derecho de solicitar información sobre las cualificaciones profesionales del maestro de su hijo, incluyendo:

- Si el profesor ha cumplido con requisitos estatales y criterio para los grados y materias en las que el profesor proporciona la instrucción de licenciatura.
- Si el maestro está enseñando bajo emergencia u otro estado provisional por el cual los requisitos estatales o criterios de concesión de licencias han sido dispensados.
- La licenciatura del maestro y cualquier otro certificado de graduado o título que tenga el maestro y el campo de disciplina de la certificación o título.
- Si al niño se proporcionan servicios de para-profesionales y, si es así, sus cualificaciones.

También se debe proveerles a los padres información referente al nivel de logro de su hijo en cada una de las evaluaciones académicas del estado y deben ser notificados si su hijo recibe instrucción de un maestro que no es "altamente calificado" por cuatro o más semanas consecutivas.

EXPEDIENTES

§ 49063, 49068, 49069, 49070, 20 USC 1232g, 34 CFR 99.7 ■ Acceso del Padre a los Expedientes

Los distritos escolares deberán notificar a los padres por escrito de sus derechos bajo este capítulo sobre la fecha de matrícula inicial del alumno y, después de eso, al mismo tiempo como aviso es emitido en acuerdo al artículo 48980. El aviso deberá ser, a la medida posible, en el

idioma del hogar del alumno. El aviso deberá tomar una forma que notifica razonablemente a los padres de la disponibilidad de la información especificada en seguida:

- (a) Los tipos de registros y la información que contiene el expediente del alumno que está directamente relacionado con el estudiante y mantenido por la institución.
- (b) La posición del funcionario responsable del mantenimiento de cada tipo de registro.
- (c) La ubicación del registro o expediente necesario para su mantenimiento de acuerdo al artículo 49064.
- (d) El criterio usado por el distrito para la definición de "funcionarios de la escuela y empleados" y en la determinación de "legítimo interés educativo" como es utilizado en el artículo 49064 y el párrafo (1) de la subdivisión (a) del artículo 49076.
- (e) Las políticas de la institución son respecto a la revisión e eliminación de los registros.
- (f) El derecho de acceso del padre a los registros del alumno.
- (g) Los procedimientos para impugnar el contenido de los registros del alumno.
- (h) El costo, si es que lo hay, que se cobrará a los padres para reproducir copias de los registros.
- (i) Las categorías de información que la institución ha designado como la información del directorio de acuerdo al artículo 49073.
- (j) Cualquier otro derecho y requisito establecido en este capítulo y los derechos del padre para presentar una queja con el Departamento de salud, educación y bien estar de los Estados Unidos, con respecto a un alegado incumplimiento del distrito de no cumplir con las disposiciones del artículo 438 de la Disposiciones de la Ley de la Educación General (20 U.S.C.A. Sec. 1232g).
- (k) La disponibilidad del folleto preparado según el artículo 49091.14.

Tras la inspección y revisión de los expedientes del estudiante, el padre o tutor de un estudiante o ex alumno puede desafiar el contenido de cualquier registro del alumno de acuerdo con el artículo 49070.

Cualquier distrito escolar solicitando la transferencia de registros de un alumno debe notificar a los padres del derecho de recibir una copia del registro y el derecho a una audiencia para desafiar el contenido del expediente. El Distrito va a remitir los expedientes del estudiante, incluyendo registros de suspensión y/o medidas disciplinarias de expulsión, a otras escuelas que hayan solicitado los registros y en la cual el estudiante este pidiendo matricularse.

§§ 49075, 49076 et seq. and 34 CFR 99.1 et seq. ■ Consentimiento de los Padres para Liberar Información Del Estudiante

Los padres tienen el derecho de dar su consentimiento para divulgación de información personal identificable contenida en los expedientes de sus hijos, excepto en el caso de divulgación sin consentimiento que sea permitido por ley (por ejemplo, Citatorio o una Orden del Tribunal).

§ 49073, 49073.5 ■ Que Ningún Niño se Quede atrás 20 USC 7908- Directorio de Información

Se debe dar aviso por lo menos una vez al año de las categorías de información del directorio que el distrito planea liberar, y cuales personas, funcionarios u organizaciones puedan recibirla. La información del directorio puede ser liberada según la política del distrito en cuanto a cualquier alumno o ex alumno, a menos que el padre le haya notificado al distrito que la información no deba ser liberada.

A petición de un reclutador militar o una institución de educación superior, un distrito escolar que recibe fondos del Título 1 debe dar al solicitante los nombres, domicilio y números de teléfono de los estudiantes de sus escuelas preparatorias. El distrito debe notificar a los padres que tienen el derecho de solicitar que el nombre, domicilio y número telefónico de su hijo no sea proporcionado a los reclutadores militares a menos que el padre consienta a tal comunicado por escrito.

§ 49073(c) ■ Estudiantes Indigentes – Liberación de Directorio de Información

Consentimiento por escrito del padre o de que el estudiante, si se le dispensaron los derechos de los padres, debe ser obtenido antes de que la información de directorio tocante al estudiante indigente pueda ser liberada. (20 USC 1232g.)

ALUMNOS CON DISCAPACIDADES

§ 48206.3, 48207, 48208 ■ Alumnos con Discapacidades Transitorias

Cuando alumno con una discapacidad transitoria se le recomiende no asistir o no tiene la posibilidad asistir diariamente a las clases o el programa alternativa de educación en las que está matriculado el alumno, recibirá instrucción individual provista por el distrito en el que reside el alumno.

El distrito deberá considerar las necesidades del estudiante con una discapacidad transitoria, en la cual puede o no puede ser aconsejable la asistencia a una escuela o un programa de educación alternativa. A estos alumnos se les proporcionará instrucción individual, según se considere necesario, que pueda incluir instrucción al hogar, hospital o centro de salud en el distrito de residencia del alumno. Si el hospital o plantel de salud está fuera del distrito de residencia, el distrito donde se encuentra el hospital o plantel de salud será el distrito de residencia del alumno. Será la responsabilidad del padre o tutor de un alumno con una discapacidad transitoria de notificar al distrito escolar del cual se considerará residente el alumno de acuerdo al artículo 48207 de la estancia del estudiante en un hospital que califica.

§ 56040 ■ Acta para la Educación de los Individuos con Discapacidades (IDEA)

Cada individuo con necesidades excepcionales que es elegible para recibir instrucción de educación especial y servicios relacionados según este artículo, deberá recibir dicha instrucción y sin costo alguno a sus padres o él o ella según el caso. La ley federal también requiere que se ofrezca a los individuos con necesidades excepcionales una educación gratis y adecuada en un ambiente lo menos restrictivo.

§ 56301 ■ Política de la Identificación de Niños (Educación Especial)

Todos los niños con discapacidades que residen en el estado y necesitan educación especial y servicios relacionados, deben ser identificados, localizados y evaluados. Un método práctico deberá ser establecido e implementado para determinar cuáles niños están recibiendo la educación especial y servicios necesarios como lo requiere la Ley Federal.

(d)(1) Cada área de planificación local de educación especial establecerá políticas escritas y procedimientos de acuerdo al artículo 56205 para el uso por sus constituyentes agencias locales para un sistema continuo de identificación de niños que se ocupa de las relaciones entre la identificación, detección, referencia, evaluación, planificación, implementación, revisión y evaluación trienal. Las políticas y procedimientos deberán incluir, pero no necesitan estar limitados a, una notificación escrita a todos los padres de sus derechos bajo este capítulo y el procedimiento para iniciar una referencia de una evaluación para identificar a individuos con necesidades excepcionales. (2) De conformidad con la sección 1415(d) (1) (A) de Título 20 del código de los Estados Unidos y el artículo 300.504(a) del Título 34 del código de Regulaciones Federales, se le dará a los padres una copia de sus derechos y amparos procesales solamente una vez al año lectivo, excepto que una copia también se le dará a los padres: (A) cuando se haga la referencia inicial o se solicite una evaluación por los padres; (B) al recibir la primera queja estatal bajo la sección 56500.2 en un año lectivo; (C) cuando se reciba la primera solicitud de audiencia de debido procedimiento legal bajo el artículo 56502 en un año lectivo; (D) cuando se decidió hacer una destitución que constituye un cambio de la colocación de un individuo con necesidades excepcionales debido a la infracción de un código de Conducta del alumno según el artículo 300.53(h) del Título 34 del código de Regulaciones federales; (E) a la petición de un padre.